

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14309 REAL DECRETO 1145/1985, de 19 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta adoptó en su reunión del día 26 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo ratificado en la reunión del día 22 de mayo de 1985, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 26 de diciembre de 1983, ratificado por acuerdo de 22 de mayo de 1985, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3, punto 2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Alejandro Ruiz Huertas, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

Certifican:

1) Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

2) Que el día 22 de mayo de 1985, en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, se ratificó el referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia*

La Constitución, en su artículo 148.1.7.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en el artículo 149.1.3.º, 10.º y 16.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales: comercio exterior; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 26.1.9.º, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía. Por su parte, el artículo 27.1.º establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en materia de sanidad e higiene.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a ésta corresponden. En todo caso la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología oficial establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

- a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias así como los que le sean encomendados.
- b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.
- c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.
- d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por la Comunidad Autónoma, para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.
- e) La realización de análisis e informes arbitrales, en caso de discrepancia entre los realizados por laboratorios oficiales.
- f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.
- g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.
- h) Corresponde a la Administración del Estado las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de la Delegación Española, en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

2. A instancias de la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución de las competencias estatales en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas que con carácter nacional se dicten por los Organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramiento técnicos que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos, fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los

términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados

H.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 90.322.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos, se detalla en la relación 3.2.

H.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

Créditos en pesetas
de 1985

a) Costes brutos:	
- Gastos de personal	68.859.000
- Gastos de funcionamiento	22.652.000
- Inversiones para conservación, mejora y sustitución	22.151.000
Total	113.662.000
b) A deducir:	
- Recaudación anual por tasas y otros ingresos	1.196.000
Financiación neta	112.466.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983.

J) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 26 de diciembre de 1983.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Alejandro Ruiz Huerfas.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

- Orden de 1 de diciembre de 1980.
- Orden de 18 de mayo de 1976 modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA C. A. DE CASTILLA Y LEÓN

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio Agrario del Estado en BURGOS	BURGOS c/ nº 12 del Polígono Industrial de Camonal-Villimar, s/n.	Patrimonio del Estado			2.538	5 Plantas (1 de pilares) Superficie del solar: 10.051 m ² .

2. MATERIAL Y EQUIPO

Vehículo marca RENAULT-6, matrícula PMM-9300-F

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de LEÓN.	LEÓN- Avda. de Madrid, 78	Propiedad del Patrimonio del Estado.			1.507	Incluye el Laboratorio, vivienda del conserje y superficie edificadas.

NOTA: Se hace constar que la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria ocupa dos locales de la 2ª planta con un total de 74 m².

2. MATERIAL Y EQUIPO

Renault R-6 PMM-38914; Jeep Commando PMM-38960; Citroer. Mehari PMM-24433
Renault R-4 PMM-9855; Renault R-4 PMM 9856; Renault R-4 PMM 8956.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CASTILLA Y LEÓN

1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: BURGOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
PEDILLA RODRIGUEZ, Pablo	Nal. Veterinario	A06AG-159	Activo	Jefe Laboratorio	1.467.732	924.516	2.392.248
RAU LOPEZ, Mª Carmen	Aux. Lab. sin Tª.	B02AD-236	Excadente		508.604	219.755	768.000

Localidad: LEÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
PEDRUELA LIBERAL, Francisco	C.N.V.	A06AG101	Activa	Director Lab.	1.570.124	1.335.504	2.906.628
OLAS ALVAREZ, Julián	C.N.V.	A06AG337	"	Veterinario	1.164.404	109.200	1.273.604
RLY GUERRERO, Miguel	V.T.	A40G05166	"	Técnico	1.093.171	218.400	1.311.571
GONZALEZ BERMUDO, Manuel	V.T.	A40G04824	"	Veterinario	1.232.265	218.400	1.450.665
GONZALEZ BERMUDO, Concepción	V.T.	A40G04390	"	"	1.097.208	218.400	1.315.608
ALVAREZ FERNANDEZ, Santos	V.T.	A40G05795	"	"	1.054.440	218.400	1.272.840
ALVAREZ GONZALEZ, Ovidio	V.T.	A40G05884	"	"	1.135.531	218.400	1.353.931
GONZALEZ RODRIGUEZ, Leoncio	V.T.	A40G05802	"	"	1.037.908	218.400	1.256.308
ROJO MARTIN, Francisco	V.T.	A40G05809	"	"	1.093.171	218.400	1.311.571
RODRIGUEZ CARRIZO, Angel	V.T.	A40G05862	"	"	1.106.335	218.400	1.324.735
SANTOS CUERVO, Paulina (1)	Auxiliar Admvo.	A03PG27285	"	Auxiliar Admvo.	567.881	241.596	809.477
FERNANDEZ LIAMZARES, Auro	"	T16AC05A14	"	Auxiliar Prepai.	549.891	241.596	790.480

(1) En Comisión de Servicios de Servicios Centrales de Madrid, acogido al artículo 24 de la LPA.

2.3 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complemen.	
NINGUNO					

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

LEON

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
FERNANDEZ RANCO, Fco.	Contro. Agr.	Veterinaria	996.014	135.732	1.131.746
GARCIA BLANCO, Tomás	"	"	994.340	135.732	1.130.072
GONZALEZ ORTA, Ignacio	"	"	993.869	135.732	1.129.601
RODRIGUEZ DE CASTRO, Segundo	"	"	990.476	135.732	1.126.208
SANTAMARIA SANTAMARIA, Julio	"	"	992.544	135.732	1.128.276
SALVADORES GERVAZI, José L.	"	"	993.542	135.732	1.129.274
ALVAREZ VEGA, Pedro	"	"	994.340	135.732	1.130.072
DÍEZ FERNANDEZ, José Urbano	"	"	994.340	135.732	1.130.072

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilen

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Burgos

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTA.	
CARCEDO DE ROJAN, Emilia	Titulado Grado Superior	915.240	495.302	1.410.542
GUTIERREZ ZABACO, Javier	Titulado Grado Superior	915.240	438.924	1.354.128
LOPEZ CASADO, Florencio	Titulado Grado Superior	915.240	438.924	1.354.128
PINACHO POLANCO, Carmen	Titulado Grado Medio	795.180	391.326	1.176.506
GUTIERREZ MARTIN, María	Analista de Laboratorio	619.452	335.226	954.678
URETA CERDA, Pilar	Analista de Laboratorio	619.452	297.062	916.514
BOCOS SAIZ, Milagros	Administrativo	619.452	297.062	916.514
VITORES MONJA, Blanca	Administrativo	619.452	297.062	916.514
ARROYO PEREZ, Agustín	Encargado de Almacén	518.904	248.884	767.788

Localidad: León

Apellidos y Nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
DÍEZ FERRIO, Miguel	Químico	1.256.414	173.520	1.429.934
ALVAREZ FERNANDEZ, M ^a Angeles	Analista Lab.	837.186	241.380	1.078.566
ARCIELLO BARRIO, Concepción	"	837.186	241.380	1.078.566
CAMPILLO GONZALEZ, Isabel	"	837.186	117.492	954.678
LURUEÑA GONZALEZ, Dolores	Administrativo	750.858	117.492	868.350
GONZALEZ GARCÍA, Celeda	Ordenanza	354.514	180.372	534.886
LURUEÑA CARNES, Cándida	Conserje	525.202	180.372	705.574
LLAMAZARES LLAMAS, César	Mozo Agr. Esp.	533.076	180.372	713.448
ROBLA GONZALEZ, Fco.	" " "	633.076	180.372	813.448
BARRIDO CLAVERIA, Carmen	Contratado Laboral	760.858	117.492	878.350
GARCIA SUAREZ, José	"	633.076	180.372	813.448

Resumen: Total contratados por categorías profesionales

3.1. - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985.

(Miles de pesetas)

CREDITO	PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
	<u>SECCION 21</u>						
	<u>CAPITULO I</u>			55.443			55.443
	<u>CAPITULO II</u>			18.150			18.150
	<u>CAPITULO VI</u>					17.755	17.755
	<u>TOTAL COSTES</u>			73.593		17.755	91.348
	<u>TOTAL RECURSOS</u>						1.026
	<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						90.322

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO	PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
	<u>SECCION 21</u>						
	<u>CAPITULO I</u>			68.859			68.859
	<u>CAPITULO II</u>			22.652			22.652
	<u>CAPITULO VI</u>					22.151	22.151
	<u>TOTAL COSTES</u>			91.511		22.151	113.662
	<u>TOTAL RECURSOS</u>						1.196
	<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						112.466

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto.